

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que en el presente proceso los apoderados de las partes ya suministraron los correos electrónicos, por lo que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia que se había fijado para el pasado 26 de mayo de 2020, a las 9.a.m, la cual no se llevó a efecto por la suspensión de los términos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura, en ocasión a la pandemia del Covid-19. Sírvase proveer.

Armenia Q., Julio 23 del 2020

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

INTER. 921

RAD. 63 001 31 10 002 2019 00273-00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Q., Julio veintitrés (23) del año dos mil veinte (2020)

Conforme la constancia anterior y teniendo en cuenta que dado el aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional por la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada para el día 26 de mayo de este año, se hace necesario reprogramar la vista pública.

En consecuencia, como quiera que se cuenta con la información sobre los correos de los sujetos procesales, a efectos de notificaciones, es procedente fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial que señala el artículo 372 del C.G.P dentro del proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho, iniciado por la señora MARTHA LUCIA PINEDA BAUTISTA, en contra de los señores ORLANDO DAVID SILVA OROZCO Y HELENA MARIA SILVA OROZCO y Herederos indeterminados del causante ORLANDO SILVA ORTIZ para tal efecto se señala **el día tres (3) del mes noviembre de esta anualidad, a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.).**

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la

diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Este auto se insertará al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia, se le remitirá a las partes, a través de los canales de comunicación reportados en el expediente, el link para que realicen la conexión virtual; de darse alguna modificación en los canales reportados, deberán comunicarlo oportunamente al despacho.

NOTIFIQUESE ,.

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d3cd4a634ff21c8ed06f7efd2fd559b64543d85edadf8b33f711
537976bfe18**

Documento generado en 22/07/2020 05:05:36 p.m.